

14161 *ORDEN CUL/2473/2008, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro de Creación de las Artes de Alcorcón.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Centro de Creación de las Artes de Alcorcón (CREAA) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ayuntamiento de Alcorcón, representado por don Enrique Cascallana Gallastegui y la «Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal)», representada por doña Tatiana Ercolanese Muñoz, el 5 de junio de 2008, según consta en la escritura pública número mil seiscientos treinta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Gerardo Delgado García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el municipio de Alcorcón (Madrid), en la calle de la Libertad, número 9 post, código postal 28924, y el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, País Vasco, Extremadura, Galicia, Castilla La Mancha, Castilla León, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla sin perjuicio de que también puede realizar actividades de carácter internacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros), que supone el 25 por cien del total, ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La Fundación persigue, sin ánimo de lucro y con criterio de imparcialidad, fines de interés general de carácter cultural. En especial, su objetivo es promover el conocimiento, la formación y la producción artística más innovadora, con proyección nacional e internacional.

Atendiendo a esta finalidad, la Fundación tiene por objeto el fomento y la promoción de actos culturales, cívicos y educativos en beneficio de los ciudadanos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el primer Patronato queda constituido por: el Ayuntamiento de Alcorcón, representado por don Enrique Cascallana Gallastegui, Alcalde del Ayuntamiento de Alcorcón (Presidente del Patronato), don Marcelino García Domínguez (Vicepresidente) y doña Tatiana Ercolanese Muñoz, representando a la Sociedad Mercantil Anónima denominada «Empresa municipal de gestión inmobiliaria de Alcorcón, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal)» (Secretaria del Patronato). Todos los representantes lo son en razón del cargo que desempeñan.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Centro de Creación de las Artes de Alcorcón (CREAA), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Centro de Creación de las Artes de Alcorcón (CREAA), de ámbito estatal, con domicilio en el Municipio de Alcorcón (Madrid), en la calle de la Libertad, número 9 post, código postal 28924, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral van Damme.

14162 *ORDEN CUL/2474/2008, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Marqués del Trebol.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Marqués del Trebol en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Diego Martín Romo, en Tordesillas, el 10 de junio de 2008, según consta en la escritura pública número quinientos cincuenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid doña María Luisa García Ruiz, subsanada por la diligencia de 1 de julio de 2008, otorgada en Tordesillas ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Municipio de Castromonte (Valladolid), en la calle Camino Valladolid, número 8, código postal 47641, y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Madrid, Cataluña, Asturias, Andalucía y Comunidad Valenciana.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de siete mil quinientos euros (7.500 euros), tal y como consta en certificación bancaria. El resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años, a contar desde el 10 de junio de 2008, fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción de la investigación y difusión de las artes escénicas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente, don Diego Martín Romo; Secretario, don Luis Miguel Romo Ballesteros; Vocal, don Nicolás Ángel Romo Ballesteros.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Marqués del Trebol en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Marqués del Trebol, de ámbito estatal, con domicilio en el Municipio de Castromonte (Valladolid), en la calle Camino Valladolid, número 8, código postal 47641, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral van Damme.

14163 ORDEN CUL/2475/2008, de 18 de julio, por la que se otorga la garantía del Estado a 25 obras para su exhibición en el Museo Nacional del Prado, en la exposición «Historias de Rembrandt».

Vista la solicitud del Museo Nacional del Prado,

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y previa autorización del Consejo de Ministros del día 18 de julio de 2008 dispongo:

Primero. *Otorgamiento de la garantía del Estado.*—Otorgar la garantía del Estado a las obras que figuran en el anexo de esta orden con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan.

Segundo. *Efectos.*

1. El Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra que figura en el Anexo de esta orden, de acuerdo con el valor y las condiciones expresadas en la documentación que figura en el expediente.

2. Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura por la institución solicitante, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Tercero. *Cobertura de la garantía del Estado.*

1. La garantía otorgada se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo de esta orden ministerial, a los efectos de su exhibición en el Museo del Prado como parte de la exposición «Historias de Rembrandt», que tendrá lugar entre el 14 de octubre de 2008 y el 6 de enero de 2009.

2. El valor económico total de la obra cubierta por la garantía del Estado asciende a 660.388.646,58 euros. A los efectos de esta orden, se considerará que el valor individual de la obra es el que figura en la solicitud de garantía del Estado.

3. Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, deberán ser aseguradas por la Institución solicitante de la garantía o los cedentes de las obras.

Cuarto. *Período de cobertura.*—La garantía del Estado surtirá efecto desde la entrega de las obras por parte del cedente hasta su devolución en su lugar de origen o en otro designado por el cedente.

Quinto. *Entrega y devolución de las obras.*

1. Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado elaborará un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de ellas. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega.

2. Las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. *Obligaciones de la institución solicitante.*—Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

1.º Enviar a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, a la mayor brevedad posible a partir de la devolución de las obras.

2.º Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las obras así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Incorporación del anexo.*—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo que se cita en el apartado segundo.

Octavo. *Remisión telemática de la garantía del Estado.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Noveno. *Elevación del importe acumulado.*—De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, durante el periodo de vigencia de esta exposición el importe total acumulado de los compromisos otorgados en virtud de la Garantía del Estado se elevará hasta los 2.750 millones de euros.

Madrid, 18 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaría de Cultura, María Dolores Carrión Martín.